



BOLETÍN

045 – Resolución 0001 de Enero de 2015 Consejo Nacional de Estupefacientes

Nos permitimos informar que actualmente se encuentra rigiendo la Resolución 0001 de Enero de 2015 Expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes y publicada en el diario oficial Nro 49.406 del 26 de enero de 2015.

Con el propósito de facilitar la aplicación de esta nueva norma hacemos las siguientes precisiones:

Artículo 4° se amplían la lista de sustancias y productos químicos Controlados quedando los siguientes:

1. Aceite combustible para motor- ACPM
2. Acetato de butilo
3. Acetato de etilo
4. Acetato de isobutilo
5. Acetato de isopropilo
6. Acetato de n-propilo
7. Acetona
8. Ácido clorhídrico
9. Ácido sulfúrico
10. Alcohol isopropílico
11. Amoniaco
12. Anhídrido acético
13. Butanol
14. Carbonato de sodio
15. Cemento
16. Cloroformo
17. Cloruro de calcio

18. Diacetona alcohol
19. Dióxido de manganeso
20. Disolvente números 1 y 1A
21. Disolvente número 2
22. Éter etílico
23. Gasolina para motor
24. Hexano
25. Hidróxido de sodio
26. Manganato de potasio
27. Metanol
28. Metabisulfito de sodio
29. Metil etil cetona
30. Metil isobutil cetona
31. Permanganato de potasio
32. Thinner
33. Tolueno

Las mezclas que contengan al menos una sustancia o producto químico controlado mencionado en el párrafo anterior deberán someterse al concepto técnico del Ministerio de Justicia y del Derecho, para determinar si son sujetas de control. Esto quiere decir que se deberá presentar licencia Previa ante la VUCE con VB la mencionada entidad y se deberá anexar la documentación que permita conocer la composición química y las características fisicoquímicas.

El Ministerio de Justicia ejercerá control a partir de las siguientes cantidades mensuales:

- a) Anhídrido acético, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico y permanganato de potasio desde cualquier cantidad.
- b) Thinner, en cantidades superiores a ciento diez (110) galones americanos.
- c) Cemento, a partir de dos (2) toneladas.
- d) Gasolina y ACPM, a partir de doscientos veinte (220) galones americanos.
- e) Las demás sustancias y productos químicos en estado sólido se controlaran a partir de cantidades superiores a cinco (5) kilogramos.
- f) Las demás sustancias y productos químicos en estado líquido se controlaran a partir de cantidades superiores a cinco (5) litros.

El Ministerio de Justicia y del Derecho expedirá las siguientes autorizaciones, las cuales se deberán anexar al momento de presentar la licencia Previa

1. Ordinarias o Certificados de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE).
2. Extraordinarias: Es el documento a través del cual se autoriza excepcionalmente el manejo de sustancias y productos químicos controlados por un periodo máximo de noventa (90) días.

Nota: Los requisitos para solicitar los Certificados de Carencia ante el Ministerio de Justicia se encuentran en la página de Aduanimex www.aduanimex.com.co link boletines.

O en el siguiente link:

mailto:http://www.google.com.co/url?url=http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/CCITE/Documento%2520Conceptual.pdf&rct=j&frm=1&q=&esrc=s&sa=U&ei=-tDLVIKAA-ffsAS2yoGwBg&ved=0CB0QFjAC&usg=AFQjCNH-sEi0ipok-GnL0lc_gzVvGQc6A

Las personas naturales o jurídicas que a la fecha tengan en su poder autorizaciones que se encuentren vigentes, continuarán llevando sus registros de movimientos mientras se inicia la implementación del Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos (SICOQ). En todo caso, este plazo vencerá el 30 de junio de 2015.

Las personas naturales y jurídicas que requieran una solicitud de autorización ordinaria o extraordinaria para el manejo de las sustancias y productos químicos controlados continuarán presentando la solicitud ante el Ministerio de Justicia y del Derecho en forma física hasta el 28 de febrero de 2015.

A partir del 1º de marzo del mismo año estas solicitudes se deben realizar a través del Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos (SICOQ), que se encuentra en la página del Ministerio de Justicia.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, procederá, en un término de ocho (8) meses a expedir las autorizaciones ordinarias (Certificados de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes) a las personas naturales o jurídicas que cuenten con solicitud radicada en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos (SICOM) a los siguientes productos: Cloruro de calcio, Acetato de isobutilo, Acetato de n-propilo, Metabisulfito de sodio.

Se concede un término de tres (3) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución, para que las personas naturales o jurídicas que importen, distribuyan, almacenen, produzcan los siguiente productos: Permanganato de potasio, ácido clorhídrico y ácido sulfúrico, en cantidad inferior a cinco (5) kilos o cinco (5) litros mensuales, soliciten la expedición o la sustitución del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por: Verónica Ramírez
Asesora de Aduanas